



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

Acuse

TIPO DE DOCUMENTO	RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO	DNMC-R-2020-0006
FECHA	22/01/2020
NÚMERO DE EXPEDIENTE	6622019099043

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrím. Rídomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), por el **agrimensor Carlos Manuel Martínez Leyba**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1534542-3, Codia No.25072, con domicilio profesional abierto en la calle Manzana C, No.24, Edificio F, Apto. 5, Residencial Princesa Sarah, Urbanización Dorado III, Villa Mella, del Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622019099043 de fecha cuatro (04) del mes de diciembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019099043 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión: *"Considerando: Que desde la primera instancia se le indicó verificar el orden de las coordenadas en el XML ya que no se correspondían con el orden de las coordenadas graficadas en planos y que en ese sentido verificara también el orden de las estaciones del polígono que también difieren de como están en el xml y aún en este ingreso persiste el mismo error. En virtud a que lo que establece el Art. 31, Párrafo III, Resolución 628-2009, Reglamento General De Mensuras Catastrales, con relación a la cantidad reingresos. Se hace formal rechazo del expediente ya que al momento de la revisión del mismo aun contiene errores que no han sido subsanado, por lo que el expediente no se encuentra en condiciones para ser aprobado."*

VISTO: El expediente técnico No. 6622019099043 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se mantiene el rechazo, ya que los argumentos presentados no son suficientes para reconsideración del expediente. En virtud, de que usted admite que por error suyo no cargo el XML con las correcciones indicadas en las observaciones realizadas en fecha 01/11/2019, 14/11/2019 y 15/11/2019."*

Genelzi De Selva
229-0072433-5
13-02-2020

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día trece (13) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Deslinde practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 1816, DC 03, del Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, solicitud y autorización dada al **Agrim. Carlos Manuel Martínez Leyba**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que persistían los errores, en cuanto a la disparidad en las coordenadas descritas en el XML, y las graficadas en planos, así como, en el orden de la estaciones.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que sea acogida la Solicitud de Recurso Jerárquico, el cual fue sometida la reconsideración y la misma fue rechazada, ya que exprese la verdad, pues fue por un error involuntario que en las observaciones realizadas solo corregí el plano individual y no cargue por el portal el archivo XML corregido”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico, se puede constatar que las observaciones de fecha 14 y 15 de Noviembre del año 2019, se le indicó de manera reiterada al profesional la discrepancia existente entre el XML cargado y los documentos presentados, no obstante, el profesional no corrigió dichas irregularidades en el tiempo procesal oportuno, a fin de que, el expediente obtuviera una calificación positiva.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el profesional habilitado expone que reconoce que fue error involuntario solo corregir el plano individual y no cargar el archivo XML corregido, no menos cierto, es que es responsabilidad del mismo, constatar que los documentos que integran el expediente figuren escaneado de la forma correcta y que correspondan a los documentos corregidos, con respecto a las observaciones dadas.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos presentados por el profesional habilitado tienen aspectos de razonabilidad, no obstante, las observaciones en cuanto al error del archivo XML fueron reiterativas, y la normativa dispone que luego de las dos observaciones, sin que hayan sido corregidas las mismas, lo que procede es el rechazo de la rogación, por lo que, no existe ningún agravio en la aplicación del Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

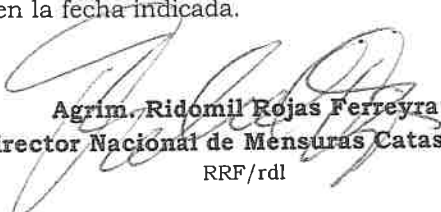
POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 69, 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Carlos Manuel Martínez Leyba**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622019099043, de fecha cuatro (04) del mes de diciembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

